Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29/04/2022

Radicado	**080013333013-2022-00051-00**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**JORGE LUIS NAKOUL CONRADO**
Demandado	**INDEPORTES ATLÁNTICO**
Juez	**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos de 01/03/2022, y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida mediante apoderado judicial por el señor **JORGE LUIS NAKOUL CONRADO** en contra de **INDEPORTES ATLÁNTICO.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de **INDEPORTES ATLÁNTICO** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y la presente providencia.

QUINTO: Adviértasele a la parte demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, **copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Se reconoce personería judicial a la Doctor SAMUEL POLO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.148.003 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 69308 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce815af87f6b88c8ab375ab1d98e307a85b77feaa4470837d28cbf7c59221097**
Documento generado en 29/04/2022 12:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica